



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
LOS OLIVOS

Resolución de Gerencia N° 130-2015-GM-MDLO

Los Olivos, 02 de julio del 2015

VISTOS: El Expediente N° E-15959-2015 de fecha 23 de junio del 2015 presentado por la Empresa R&H PLASTICOS S.A.C., sobre recurso de apelación a la no admisión de su propuesta técnica en el proceso de selección - Adjudicación Directa Pública N° 006-2015-MDLO/CEP, el Informe N° 03-2015-MDLO-ADP N° 06/CEP emitido por el Presidente del Comité Especial Permanente de la Entidad, el Informe N° 297-2015-MDLO-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Los Olivos en su condición de gobierno local, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene régimen especial en la Ley de Descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades; y ejerce sus competencias dentro del ámbito del distrito de Los Olivos conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias –en adelante la Ley- así como el Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias –en adelante el Reglamento-, constituyen el marco regulatorio que deben observar las Entidades del Sector Público así como aquellos que participen en las diversas etapas y fases de los procesos de contrataciones;

Que, habiendo presentado su recurso impugnativo mediante expediente de vistos, la Empresa R&H PLASTICOS S.A.C., en lo sucesivo la impugnante, solicita la nulidad de todo lo actuado hasta la etapa de Evaluación de la Propuesta Técnica del proceso de selección - Adjudicación Directa Pública (ADP) N° 006-2015-MDLO/CEP para la "ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO BIODEGRADABLE PARA RESIDUOS SOLIDOS, LIMPIEZA PÚBLICA, BARRIDO DE CALLES Y SEGREGACIÓN DE LA FUENTE PARA EL DISTRITO DE LOS OLIVOS AÑO 2015", conforme a los fundamentos expuestos en el mismo;

Que, con Informe N° 03-2015-MDLO-ADP N° 06/CEP el Sr. Andrés Miguel Gonzales Saavedra en su calidad de Presidente del Comité Especial Permanente, órgano encargado del referido proceso, da a conocer, entre otros aspectos, que de acuerdo a lo señalado por los miembros del Comité Especial Permanente y la Notaria Dra. Mercedes Cabrera Zaldivar, la impugnante retiró su propuesta económica de la mesa quedando la propuesta como no presentada; asimismo el instructor refiere, que según el inciso 7) del artículo 111° del Reglamento, la impugnante no acredita legitimidad procesal para cuestionar actos administrativos en el curso del proceso de selección precitado; recomendando la improcedencia del recurso de nulidad decidido por la impugnante;

Que, con Informe N° 301-2015-MDLO-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento respecto a la impugnación deducida en el proceso de selección - ADP N° 006-2015-MDLO/CEP, documento que entre otros fundamentos califica el presente recurso como de apelación en concordancia con el artículo 213 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de los antecedentes reseñados se advierte que el apelante pretende revocar la decisión del Comité Especial Permanente, al no admitir la propuesta presentada por su representada; asimismo de ampararse el presente recurso se disponga retrotraer el proceso de selección a la etapa de evaluación de propuestas, a fin de admitir su propuesta técnica;

Que, entre los aspectos resaltados por el presidente del Comité Especial Permanente, debe destacarse el escrito de fecha 25.06.2015 presentado por la Notaria Dra. Mercedes Cabrera Zaldivar, respecto del acto público del 16.06.2015 del proceso de selección - ADP N° 006-2015-MDLO/CEP dando a conocer que, posterior a la lectura del acta de admisibilidad y evaluación de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

las propuestas técnicas a cargo del comité, se da a conocer la descalificación de los postores PRODUCTOS PARAISO DEL PERÚ S.A.C. y R&H PLASTICOS S.A.C., acto seguido la Notaria preguntó a los representantes de los postores descalificados si recogerían sus sobres de propuestas económicas debidamente cerrados, a lo cual los representantes acreditados accedieron a la invitación, entregándoseles personalmente, por la Notaria, los sobres con sus propuestas económicas; indicando además que el representante de la EMPRESA R&H PLASTICOS S.A.C. no señala la verdad al decir que dejó en custodia el sobre económico, tampoco lo dejó en la mesa sino que se lo llevó;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104° del Reglamento -modificado por el artículo 1° del D.S. N° 138-2012-EF-, se tiene que mediante recurso de apelación se impugna los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato. Asimismo la citada norma en su segundo párrafo prescribe "(...) en los procesos de (...) Adjudicación Directa Pública (...) el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal (...)"; por consiguiente el presente recurso debió ser presentado ante el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, por ser el órgano competente conforme a lo señalado, en consecuencia se tiene que el presente acto se encuentra inmerso dentro de las causales de improcedencia establecidos en el artículo 111° del citado Reglamento; en cuyo caso se debe declarar improcedente el recurso de apelación, sin conocer el caso, ni emitir pronunciamiento sobre el fondo de controversia;

Que, si bien la impugnante no ha cumplido con el requisito de admisibilidad exigido en el numeral 7 del artículo 109° y artículo 112° del Reglamento acotado -en cuanto a la garantía-, dicha omisión no enerva en absoluto los considerandos precedentes respecto a la improcedencia;

Que, estando a los informes del visto los cuales son de opinión por declarar la IMPROCEDENCIA del recurso de apelación interpuesto por la impugnante al proceso de selección -ADP N° 006-2015-MDLO/CEP; a su vez debe confirmarse la decisión final del Comité Especial Permanente con respecto al otorgamiento de la Buena Pro al postor NOVOPLASTIC DEL PERÚ S.A.C.;

Por estos considerandos y; en ejercicio de la delegación de facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 053-2015-MDLO de fecha 16 de enero de 2015, y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la Empresa R&H PLASTICOS S.A.C. mediante Expediente N° E-15959-2015, referente al proceso de selección - Adjudicación Directa Pública N° 006-2015-MDLO/CEP para la "ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO BIODEGRADABLE PARA RESIDUOS SÓLIDOS, LIMPIEZA PÚBLICA, BARRIDO DE CALLES Y SEGREGACIÓN DE LA FUENTE PARA EL DISTRITO DE LOS OLIVOS AÑO 2015"; conforme a lo fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la decisión final del Comité Especial Permanente encargado de llevar a cabo el proceso de selección - ADP N° 006-2015-MDLO/CEP, con respecto al otorgamiento de la Buena Pro al postor ganador NOVOPLASTIC DEL PERÚ S.A.C.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a los miembros del Comité Especial Permanente y demás interesados; asimismo disponer la publicación a través del SEACE - Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado del OSCE, lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Ing. Alejandro de la Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL